"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



GOBIERNO CONSTITUCIONA DEL ESTADO DE OAXACA OFICIO NÚMERO 4422/LXV ASUNTO: Se remite Decreto.

### 000941

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CAMARA DE DIPUTADOS 2022 OCT 17 PM12:24

### PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO CREEL MIRANDA SANTIAGO PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, digital así como en formato al correo electrónico santiago creel@diputados.gob.mx, el Decreto N° 713 que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENLAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Certro, Caraca a 13 de octubre de 2022.
EL SECRETARIO DE SERVIC OS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONO 250 DE ESTADO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.

ECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 713

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. En uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba la Minuta Federal por la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos Constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 713 Página 1



### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 713

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de octubre de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MESA DIRECTIVA



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 18 de octubre de 2022. MDPPOSA/CSP/1095/2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 122 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, que remitió la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÓPHICIALÍA DE PARTES

O

production of the second





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

1.8 OCT 2022

RECIBIDO ESPANTE ALLENDI 000986

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

2022 OCT 18 PM06:12

PRESIDENGIA DE LA MESA DIRECTIVA

Se instruye a la Secretaría recoger la votación nominal de la minuta.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/10/2022 15:18:24

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

A Favor: 49 En Contra: 0 Abstención: 2

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	APC	
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	APMD	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	
CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO	PAN	ABSTENCIÓN
CERVANTES GODOY CARLOS	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	PAN	A FAVOR
COLMENARES RENTERÍA JHONATAN	PRI	
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
DÍAZ POLANCO HÉCTOR	MORENA	A FAVOR
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	ABSTENCIÓN
ESPINA MIRANDA JOSÉ GONZALO	PAN	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G.	MORENA	
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA	PRI	A FAVOR
FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN	SIN PARTIDO	
FUENTE CASTILLO MARCELA	MORENA	A FAVOR



GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRÍZ JORGE	PRD	A FAVOR
GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS	PRI	
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES	PRI	A FAVOR
GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA	PAN	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	A FAVOR
LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS	MORENA	A FAVOR
LOZANO REYNOSO RICARDO JANECARLO	MORENA	1
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	MORENA	
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	APMD	A FAVOR
MEDINA HERNANDEZ ALICIA	MORENA	A FAVOR
MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO	MORENA	A FAVOR
MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
NÜÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	ASPAVJC	-
PARDILLO CADENA INDALI	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARIA DE LOURDES	PT	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	
RANGEL LORENZANA AMÉRICA A	PAN	A FAVOR
RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO	MORENA	
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	PRI	
SESMA SUÁREZ JESÚS	ASPAVJC	
SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA	PRD	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	APC	



TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE	SIN PARTIDO	A FAVOR
VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN	PAN	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN	PAN	A FAVOR
ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL	PRI	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

Diputado Janecarlo Lozano: a favor

Diputada Adriana Espinosa de los Monteros: a favor

Diputado Octavio Rivero: en pro

¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones.





R.S. 100021

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 25 DE 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 009, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del E.C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ. DIPUTADA SECRETARIA.

C.C.P. ARCHIVO





### **DECRETO NÚMERO 009**

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

...

Artículo 116. ...

I a IX. ...

X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 25 días del mes de Octubre del año dos mil Veintidós.



D. P.

C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 009, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.





Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1023-A/22. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de Octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha por este conducto se remite Acuerdo Número 255, por el que se emite voto respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Símbolos de las entidades federativas. Lo anterior para efecto de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIA

DIP. SAMANTA FLORES ADAME.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.

TERCER SECRETARIA.

DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO.

RAO/ADDIMJRC/STV



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO 255

PRIMERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE** 

RESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DIB. ANLIETA GARCÍA ZEPEDA.

PRIMER SECRETARIA

DIP. SAMANTA FLORES ADAME.

SEGUNDÁ SECRETARIA

DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ

MORALES.

TERGER SECRETARIA

DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO.



Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2022.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXV" LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE





**SECRETARIAS** 

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL:



LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

# MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo monto la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda Presidente Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz Secretaria

Se remite a las HH. Legislatura de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional Minuta CS-LXIV-III-2P-033 Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la sesión del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

### "2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**SECRETARIAS** 

DIP. VIRIDIANA PUENTES CRUZ

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL:



Secretaría Oficio No. DPL/1030/2022 Asunto: MESA DIRECTIVA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. EL PARQUE, ALCALDIA V. CARRANZA
C.P. 15960 CDMX



TERESA JUÁREZ HARO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 5, celebrada en fecha 28 de octubre del presente año, aprobó los siguientes documentos:

- I. DECRETO No. 185. Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transito del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo de 2019; y
- II. DECRETO No. 186. Por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000
Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59
https://www.congresocol.gob.mx
PODER LEGISLATIVO



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 28 DE OCTUBRE DE 2022
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉR SECRETARIO

> H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LX LEGISLATURA

ANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA

SECRETARIO

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000 Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59 https://www.congresocol.gob.mx PODER LEGISLATIVO



### DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO No. 186** 

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

#### ANTECEDENTES:

### 1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.

Mediante oficio DPL/1009/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, el oficio número DGPL 65-II-5-0810 de fecha 12 de octubre del 2022, suscrito por la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

### 2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 14:30 horas del 27 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA MINUTA



I.- Que la Iniciativa de origen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, en su parte expositiva dispone que:

El artículo 1 ° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, establece que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Para llegar al texto de ese artículo ocurrieron procesos históricos que contribuyeron a crear y transformar estos símbolos que hablan del surgimiento de una nación independiente.

La ley vigente que rige a los símbolos patrios fue publicada el 8 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación. En su momento, se consideró que a través de esa ley era necesario refrendar un "compromiso solidario como mexicanos y a revalorar, lo que sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático, constituye un punto de afinidad indiscutible: los símbolos patrios." Entonces, en la iniciativa de la ley vigente se invocó que "la defensa de nuestra identidad no riñe con el espíritu de universalidad"<sup>1</sup>, especialmente fundado en los ideales de igualdad y fraternidad sostenidos históricamente por la Constitución.

Si bien la supremacía de los símbolos patrios se acepta de manera plena, aquí se propone que las implicaciones de ese sentir de universalidad debe ser ampliado para ir más acorde a la realidad del país. La Constitución se ha reformado en su artículo 2 para dar paso al reconocimiento de la composición pluricultural de la nación. Primero, quedó plasmado el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A; y ahora, en esta LXIV Legislatura, se ha aprobado un apartado C que reconoce a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. 08/02/1989. SiJtema de cJ;h1ulta de ?> i:\l :,\: 1 Ordenamientos. Disponible en línea: http: l llegislacion. scjn .gob. mxl Buscador IPag i naslwf Procesoleg islativoCompleto .aspx?q = Xi HGMGm0tf3De xUGxyTnSIHVU61 HvNIK6C8p3egfgjj FYWl9sSib2PSfRkcnslpYNkT9ALwWPHa 7j +4MIUcSrw= =



En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta iniciativa refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, que a la letra dice:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal"...

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.

Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y



culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. Cabe señalar que la protección del patrimonio ha sido refrendada a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006. Este tiene como objetivo principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Asimismo la convención en su artículo 1 inciso c señala la "sensibilización" respecto al patrimonio como fin.<sup>2</sup>

De acuerdo a dicha Convención, el patrimonio cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y que cada país podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.

Por ilustrar un caso, la bandera de Yucatán se utiliza a menudo por la ciudadanía para identificar al estado de manera informal. De manera oficial la bandera se utilizó una sola vez durante el proceso de proyecto independentista en el siglo XIX y de protestas contra el gobierno centralista. El desuso de la bandera de Yucatán vino junto la reafirmación de un proceso de incorporación definitiva de la entidad a la República.

En el Decreto del gobierno por el que Se aprueban los convenios celebrados para la reincorporación del Departamento de Yucatán á la República Mexicana emitido el 15 de diciembre en 1843 en su artículo número 15 quedó establecida la prohibición para Yucatán de izar su bandera en los siguientes términos:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, 2003. Disponible en línea: http://liportal.unesco.orgles/ev.php-URL\_ID= 17716&URL\_DO= DO\_ TOPIC&URL\_SECTION = 201. html



"15. Yucatán no podrá usar de otra bandera/ que la de la nación/ y mantendrá los ~buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y persecución del contrabando/ empleándose en solo el servicio de estos objetos/ á no ser que ocurra alguna guerra extranjera/ en cuyo caso se incorporarán á la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados se expedirán por el presidente de la República/ quien atenderá las recomendaciones que se le hagan por el gobierno de Yucatán/ á fin de que recaigan en individuos de su confianza.

Usar la bandera yucateca en el siglo XIX habría sido un signo de negación al estado mexicano. Pese a que no se volvió a usar la bandera conforme a lo convenido, se ha transmitido a través de las generaciones su existencia y su historia. Hoy en día la ciudadanía reconoce la bandera como parte del patrimonio de la entidad, de tal suerte que es parte viva de historia de Yucatán como parte de México.

Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.<sup>3</sup>

Esta adición deja la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

En este tenor, la presente iniciativa adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Legislaturas de los Congresos Locales puedan legislar en materia de símbolos estatales, a fin de fomentar el patrimonio

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 3 Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco, artículo 2; Ley Sobre la bandera del Estado de Quintana Roo, artículos 1 y 2; Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, artículo 3.



cultural, historia e identidad de los estados que conforman la República, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, contemplados en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Así mismo, la Minuta expone lo siguiente:

### MINUTA

### PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116.

I. a IX . ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Carta Magna, a este Poder Legislativo para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.



Con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TERCERO.- DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la misma faculta a las entidades federativas, para legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural e histórico, así como la identidad local, a través de la adición de la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# CUARTO.- DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.

La cultura es parte de la identidad de nuestra nación, se conforma por los hechos históricos y las tradiciones que dan origen a símbolos que solamente pueden relacionarse con un pueblo, sus tradiciones o hazañas que cobran relevancia por el impacto social que tuvieron.

Nuestro País está conformado por una gran diversidad, por un espíritu revolucionario y solidario, que ha construido una constante lucha por el reconocimiento de la democracia, la libertad y el nacionalismo visto desde un enfoque cultural, solidario y de identidad.

Es así, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, párrafo 2º señala que la Nación tiene una composición pluricultural, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo y garantizado los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en su inciso A., así como a los pueblos y comunidades afromexicanas en el inciso C. del mismo artículo.



De igual forma, el artículo 3º de nuestro máximo ordenamiento reconoce la interculturalidad y la necesidad de su garantía, señalando también que la educación

"... se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."

Lo anterior, nos indica que el nacionalismo al que hace referencia nuestra Constitución Federal no se identifica ni se relaciona con la xenofobia, sino que busca preservar la historia y los valores que nos caracterizan y nos enriquecen como seres humanos, el respeto a los derechos, la autodeterminación y preservación de las formas de convivencia y organización de los pueblos originarios y de las comunidades afromexicanas, abonando además al conocimiento de nuestra propia cultura e historia, respetando en todo momento la identidad individual y los derechos humanos de toda persona.

En ese tenor, compartimos y celebramos el trabajo legislativo de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, pues cada Entidad Federativa tiene un patrimonio cultural, elementos y hechos históricos que construyen su identidad y que como lo señala el iniciador, el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las Entidades Federativas de facto utilizan, es compatible con la universalidad de los símbolos patrios.

Por lo que, facultar en la Constitución Federal a las Entidades Federativas para legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios, constituye un medio para fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, historia e identidad local y nacional, posibilitando el ejercicio de la autonomía respecto a los elementos que puedan identificar y simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales como lo apuntó el iniciador.



Como bien se observa, existe un **Sustento Constitucional** que protege la identidad de los pueblos originarios, de las comunidades afromexicanas y en general del patrimonio cultural de nuestra nación.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que reconocen el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales, y el deber de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre las cuales figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

De manera tal, que existen **Condiciones de Convencionalidad** que establecen como deber de los Estados la protección y garantía de los derechos culturales de todas las personas, y favorecen el trabajo legislativo realizado por la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas y pasando al **Sustento legal** de la Minuta en análisis, es oportuno citar la exposición de motivos que dio origen a la **Ley sobre el Escudo**, **la Bandera y el Himno Nacionales**, en dónde se manifestó que

"renovar y engrandecer el culto a los símbolos patrios es ratificar nuestra firme adhesión a los principios superiores de la Nación Mexicana, a su historia que nos alecciona, a las normas que nos rigen, a la democracia y a la justicia social"

### Y que

"la veneración que por ellos profesamos no puede ser sino resultado de nuestra propia afección por los valores de nuestra patria. Ningún mandato de autoridad es bastante para forzar a la devoción por algo o por alguien, ni el ámbito subjetivo de las afinidades forma parte del ámbito normativo de las decisiones, al menos en una sociedad libre."



Está claro que el espíritu de las disposiciones que regulan las características y difusión de los símbolos patrios es el de conservar y fomentar el respeto y el amor por nuestra identidad nacional, así como salvaguardar la memoria histórica de la lucha por los derechos y libertades de las que hoy gozamos, por lo que, el facultar a las Entidades Federativas para legislar en materia de símbolos estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, se traduce en el reconocimiento de la identidad y la pluralidad histórica.

Por lo que se observa **Viabilidad Legal** en lo correspondiente al objeto de la Minuta, pues se entiende que los símbolos estatales son parte de la cultura e historia de las entidades federativas que abonan a la cultura y las tradiciones nacionales.

Finalmente esta Comisiones Legislativas pueden concluir que la Minuta que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

#### QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la citada Reforma a la Constitución Federal, pues tiene como objetivo fomentar el patrimonio cultural e histórico, así como la identidad local, a través de la adición de la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

### **DECRETO NO. 186**

ARTÍCULO ÚNICO. – LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



#### PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116.

I. a IX . ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO

PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LX LEGISLATURA

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ

**SECRETARIO** 

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA

SECRETARIO



### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

### H. Congreso del Estado de Sinaloa LXIV Legislatura Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-75/2022 Culiacán, Sinaloa, noviembre 04 del 2022

C. DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA Presidente de la H. Cámara de Diputados Del Congreso de la Unión. Presente

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, aprobó en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Dip. Ricardo Mádrid Pérez Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO: 132**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto "por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas", al tenor del siguiente:

### "PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS.

**Artículo único.** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...



I. a IX. ...

X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

C. NELA ROSIELY SANCHEZ SANCHEZ DIPUTADA SECRETARIA C. RITA FIERRO REYES DIRUTADA SECRETARIA



Oficio Número: SG/3364/2022

Asunto:

Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los

efectos legales procedentes.

Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. P r e s e n t e. LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Por acuerdo de la "LXI" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, NOVIEMBRE 04 DE 2022

MESA/DIRECTIVA

Néster Camarillo Medina Diputado Presidente

Roberto Solís Valles Diputado Vicepresidente

Xel Arianna Hernández García Diputada Secretaria Norma Sirley Reyes Cabrera Diputada Vicepresidenta

Tonantzin Fernández Díaz Diputada Secretaria



# HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, por virtud del cual, se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 116 . ...

I, a IX . ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

#### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba adicionar una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA PRESIDENTE

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES VICEP DE SIDENTE DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA VICER RESIDENTA

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA S E C R E T A R I A DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



# "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Número: 2368

Asunto: notificación

octubre 31, 2022

Cámara de Diputados Mesa Directiva Presidente, Presente.

001310
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2022 NOV 03 PN05:56
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Legisladora

Emma Idalia

Saldaña Guerrero

Segunda Secretaria

Legisladora

Nadia Esmeralda

Ochoa Limón









# Acta Sesión Ordinaria No. 47 octubre 31, 2022



En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. Aprobado por mayoría dispensar la lectura; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, y José Luis Fernández Martínez, no se manifestaron. Puntos Constitucionales: que valida minuta federal; sin discusión; votación nominal 27 votos a favor, aprobado por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción décima al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas; remítase el expediente a las cámaras colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal".





octubre 31, 2022

Asunto: Que aprueba Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; materia símbolos entidades federativas



		A favor	Abstención	Bu confra
1	Juan Francisco Aguilar Hernández	V		
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	4/		
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas	1		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	$\vee$		_
5	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	V,		
6	José Luis Fernández Martínez	/		
7	Liliana Guadalupe Flores Almazán	/		_
8	Eloy Franklin Sarabia			
9	Dolores Eliza García Román	1/		
E30	Rubén Guajardo Barrera	0		
CAR.	Salvador Isais Rodríguez	$\vee$		
1	Alejandro Leal Tovías	V		
13	José Antonio Lorca Valle	V.		
REGIS	Gabriela Martínez Lárraga	4		
15	Roberto Ulises Mendoza Padrón	V		
16	Nadia Esmeralda Ochoa Limón	1/		
17	René Oyarvide Ibarra	V		-
18	María Aranzazu Puente Bustindui			
19	Héctor Mauricio Ramírez Konishi			
20	Ma. Elena Ramírez Ramírez	V		
21	Bernarda Reyes Hernández	V/		
222	Emma Idalia Saldaña Guerrero	V	_	_
23	Cinthia Verónica Segovia Colunga	W		
24	José Ramón Torres García	V		
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	V,		
26	María Claudia Tristán Alvarado	V,		
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	V.		
	Total	97-		







"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

### ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de esta anualidad se turnó el oficio DGPL-65-II-5-0810, que suscribe la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaría de la Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de entidades federativas.
- 2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2368, la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. (Turno 2368)





adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

**TERCERA.** Que el oficio enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

**CUARTA.** Que para una mayor ilustración, se plasma la adición al artículo 73, de la Carta Magna, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO TURNO 2368		
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.  Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	Artículo 116		
I a IX	I a IX		



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potos?"

X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN" LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

CONDESSO DEL CALGO

TABLEGES MENTALO

TABLEGES MENTALO

ANALOS PRANCISOS

MESA DIPECTIVA UKV LEGISLATURA OF NO. DGPL 65-H-5-9811 EXP. NO. 11050/5a, EXIV CS-LXIV-III-2P-033

Secretarios del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Braisa o Los

En sesión celebrada en esta fecha la Camara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Preyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a usted copia del Expedienta, tramitado en las Camaras del Congraso de la Unión

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da crigen a la presente Minuta, se encuentra para su conocimiento en la página oficial de la Câmara de Diputados: filtps://www.diputados.gob.mv/LeyesBiblio/votos/e.ntm

Cludad de Mexico a 12 de octubre de 2022.

Dip. Jossica Marie Gradulliper Crtego. Kyla Crus

143

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO

LO MARCOLA DE PROCESO LEGISLATIVO

DE LA CANTRA DEL CANTRA DE LA CANTRA DEL CANTRA DE LA CANTRA DE LA CANTR

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. (Furno 2368)





### "2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



### INUT PROYECTO DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Articulo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacia de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

#### Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. - Ciudad de Mexico, a 12 de octubre de 2022

> Santiago Creel Miranda Presidente

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Secretaria

and ann Boto de Leur se untano de Serve és Paramera Camara se Dioutados

H & INFREST LET



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, en virtud de que efectivamente, los símbolos estatales forman parte de la cultura de las entidades federativas, y entre éstos se incluyen: el himno, el escudo, y su bandera estatal, los cuales se relacionan con el patrimonio cultural, su historia, y su identidad local, representan procesos históricos, y prácticas que son específicas y distintivas.

Por ello, es importante que se otorgue la facultad para legislar en la materia, a los estados, pues éstas son quienes tienen el conocimiento inmediato, los argumentos y fundamentos para establecer disposiciones respecto a los símbolos de las entidades federativas.



Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potos?"

Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ", DEL EDIIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.





"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potos?"

### POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

**FIRMA** 

SENTIDO DEL VOTO

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA .
PRESIDENTE

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN

A FAVER

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO

VICEPRESIDENTA

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL In when

A FOVOR.

a favar

A Caupy

A favor

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas (Twino 2368)









ŧ





## "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Legisladoras: Emma Idalia Saldaña Guerrero; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí--

# Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de seis fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Damos

Primera Secretaria

Legisladora

Segunda Secretaria

Legisladora

Nadia Esmeralda Ochoa Limón







## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Oficio No. MD/046/2022 La Paz, B.C.S, 03 de Noviembre de 2022

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX" "2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS" "2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN" "NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

DIP. FED. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DER LEGISLATION FEDERAL PRESENTE .-

2022 MOU OA PH 12:27

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ENRAMENZ

Presidente de la Mesa Directiva

MESA DIRECTIVA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS.

**DICTAMEN** 

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 13 de octubre de 2022, se recibió Minuta que contiene Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante al que se faculta a las Legislaturas de las Entidades Federativas a legislar en materia de símbolos estatales, como son himno, escudo y bandera a fin de fomentar el patrimonio cultural, la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS.

historia y la identidad local, misma Sesión en la que esta fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y Dictamen.

II.- Se establece en la Minuta a que nos referimos en el antecedente inmediato anterior, en su apartado C, en la consideración SEGUNDA, que la Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el análisis realizado por la Cámara de Origen en el sentido de que es necesario reconocer el uso de los símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas y que en ese sentido estas ya están facultadas para legislar en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo, relativo a las Reformas a la Constitución, que establece en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere, "que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.", de lo cual resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe las reformas al artículo 116 que han sido turnadas a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la que es competente para analizar y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo que disponen los artículos 45 fracción I y 46 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS.

Constitucionales y de Justicia, coincidimos con los argumentos vertidos por la dictaminadora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que nos referimos en el antecedente II de este Dictamen, establecer que en nuestro Estado ya contamos con una Ley que se denomina Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de diciembre de 2017, que establece en su artículo primero que su objeto es el de "regular las características, uso y difusión de los Símbolos Oficiales del Estado de Baja California Sur", y en su artículo 2 que "Los Símbolos Oficiales son el Escudo, la Bandera, el Himno y el Lema, todos del Estado de Baja California Sur." leyes que encuentran su fundamento precisamente en el contenido por una parte del artículo 124 del Título Séptimo, denominado "Prevenciones Generales" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.", y en que la fracción XXIX-B del artículo 73 de nuestra misma Ley Fundamental, que solo faculta al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales, por lo que en consecuencia de lo anterior, consideramos procedente la reforma constitucional al artículo 116, sometiendo en términos del artículo 116 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitándoles su voto aprobatorio para el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS.

mediante la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 116.-. . .

I. a la IX.-. . .

X.- Las legislaturas de las entidades federativas observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 03 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE

DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO

PRESIDENTE

### **PODER LEGISLATIVO**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS.

DIP. PAZ DEL ALMA ORTIOA AMADOR SECRETARIA

> DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ SECRETARIO





«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»

Oficio 5301 Expediente 10.0

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Ciudad de México

001407
PODER LEGISLATIVO PEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2022 NOV 09 PM03:16

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de símbolos de las entidades federativas, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2022 Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Jorge Ortiz Ortega Primer secretario

Dipútada Martha Guadálupe Hernández Camarena Segunda secretaria



### ACUERDO

### LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

**Único.** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de símbolos de las entidades federativas, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ Vicepresidente

DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario

DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA Segunda secretaria



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo". "Noviembre, mes del servicio público en el Estado de Quintana Roo".

Referencia:

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Expediente:

Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones

del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII

Legislatura.

No. de Oficio:

PLE/MD/167/2022

Asunto:

Se remite el Decreto Número 005.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA** PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.



Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 005, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, aprobado en la presente fecha.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

DIPUTADA PRESIDENTA

TAMENTE

10 de noviembre de 2022.

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO PODER LEGISLATIVO

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN ATTILA CONSTITUCIONISTINA DE CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

Cd. Chetu

C.c.p.- Expediente.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

ESTHER INFANTE ALLENDE

001537



DECRETO NÚMERO: 005

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

### DECRETA:

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DECRETO NÚMERO: 005

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

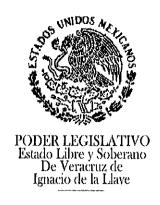
SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVIIS A FORA CONSTITUE DE CARIMEN ALCÉRRECA MANZANERO.



LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO Número 244**

# POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS

LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MARGARITA CORRO MENDOZA DIPUTADA PRESIDENTA

> ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE DIPUTADA SECRETARIA



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Oficio No. S.P. 2163/2022

Asunto: El que se indica.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a 24 de noviembre de 2022

LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA.
PRESENTE

En atención al oficio número DGPL 65-II-5-0810, presentado el día veinte de octubre del presente año ante esta Soberanía, me permito y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, IX, X, y XIII del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted COPIA CERTIFICADA del DECRETO NÚMERO 159; mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria pública de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

001799
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2022 NOV 29 PM02:24

AT ENTAMENTE PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONCRESCO DEI

ESTADO DE TLAXCAL

SECRETARIA PARLAMENTARIA

LIC. JOSÉ ELISEØ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS

PODER LEGISLATIVO AXCAL

SECRETARIA PARLAMENTARIA

Número 159

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116 ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

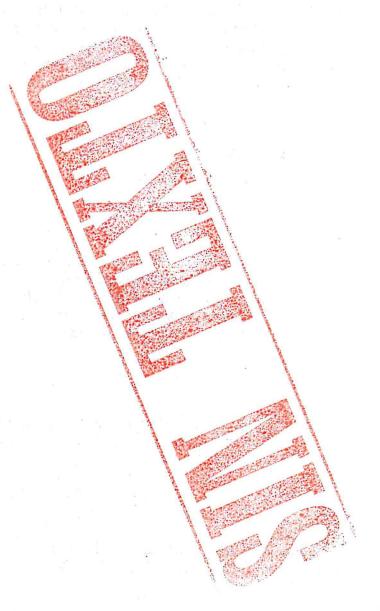
Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.







"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN PRESIDENTA

DIP LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ

DIP. FABRICIO MENA BODRÍGUEZ

SECRETARIO

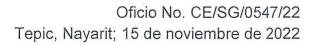
El suscrito Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.-----

---CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática que consta de dos fojas útiles tamaño oficio por su lado anverso, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, relativo al Decreto número 159, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós. - - - - -







CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit, y para los efectos legales correspondientes, en cumplimiento al Segundo Artículo Transitorio de la resolución dictada por la Asamblea Legislativa, en Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de noviembre del año en curso, comunico a usted la resolución por la que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga

Secretario General del

H. Congreso del Estado



# EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:

Adicionar una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas

**ÚNICO.** - La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

**SEGUNDO.-** Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Pen

Presidenta,

H.CONGRESO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

NAYARIT.

Dip. Luis Fernando Pardo González

Secretario,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



ASUNTO: SE REMITE DECRETO APROBATORIO A LA MINUTA EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

OFICIO No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1024/22 Cuernavaca, Morelos, a 05 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA<sup>-</sup>
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

002426
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2023 ENE 12 PM02:49
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito remitir a usted el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Lo anterior, derivado de la Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciséis y concluida el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó la minuta con 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE/

DIP. FRANCISCO ÉRIK SÁNCHEZ ZAVALA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LV LEGISLATURA 2021 - 2024

C.c.p. Archivo

EVL/bkrc





La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; y Educación y Cultura, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, en los siguientes términos:

# "A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL

- 1. El 13 de agosto de 2019, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIV Legislatura Federal, presentó en la Comisión Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.
- 2. El 2 de septiembre de 2019, mediante oficios CP2R1A.-4127 y CP2R1A.-4128, signado por la Secretaría de la Mesa Directiva la Senadora Mónica Fernández Gamboa, remitió, respectivamente en la Cámara de Senadores, la iniciativa a los Presidentes de las Comisiones de Puntos Constitucionales Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, y de Estudios Legislativos Senador Manuel Añorve Baños, para el estudio y dictamen correspondiente.
- 3. EL 22 de febrero del 2021, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, mediante

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.





oficio P-CPC-04/2021, solicitó a la Mesa Directiva del Senado la corrección del turno, autorizándose mediante oficio DGPL-1P3A.-972 de fecha 23 de febrero del 2021, de la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva, la rectificación de turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativas, Segunda.

- 4. El 24 de febrero del 2021, en sesión remota, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativas, Segunda, emiten dictamen respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.
- 5. El 10 de marzo de 2021, quedo de primera lectura, y el 11 de marzo del 2021, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen señalado en el punto anterior, con el voto calificado ya que fue por unanimidad, en la misma fecha se turna a la Cámara de Diputados, con número de oficio mediante oficio DGPL-2P3A.-1631.
- 6. En la sesión del 17 de marzo del 2021, la Cámara de Diputados dio cuenta del Dictamen y remitió la Minuta Proyecto de Decreto, a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntós Constitucionales para la elaboración del Dictamen correspondiente, y mediante oficio de fecha 8 de marzo del 2022, la citada Comisión dictaminadora, solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente, que realizó el 29 de marzo y aprobó el 26 de mayo de 2022.
- 7. El 11 de octubre del 2022, se hizo la declaratoria de publicidad de primera lectura, y en la sesión del 12 de octubre del mismo año, se vota la Minuta Proyecto de Decreto aprobándose con mayoría calificada de cuatrocientos cincuenta y cinco votos a favor en lo general y lo particular, remitiéndose al Constituyente Permanente en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.





#### B. DEL PROCESO LEGISLATIVO ESTATAL.

- 1. Mediante oficio con número DGPL 65-II-5-0810, fechado el 12 de octubre de 2022, la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a los Congresos de los estados de la República y de la Ciudad de México, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas CS-LXIV-III-2P-033, recibida en el Congreso del Estado de Morelos el 20 de octubre de 2022.
- 2. Mediante turno legislativo SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/833/22, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, se remitió al Dip. Eliasib Polanco Saldívar, Presidente de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, y a la Dip. Edi Margarita Soriano Barrera, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, y con la debida cuenta en las Comunicaciones desahogadas en la sesión de pleno iniciada el diecinueve de octubre y continuadas en las sesiones del veintiséis de octubre y nueve de noviembre del año dos mil veintidós.
- 3. En sesión extraordinaria de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación así como de Educación y Cultura, misma que se llevó a cabo el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes analizaron, discutieron y aprobaron el presente dictamen que contiene la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.





#### II.- MATERIA Y CONTENIDO DE LA MINUTA

A manera de síntesis el Congreso General propone adicionar con una fracción X el artículo 116 para que las Entidades Federativas, legislen en materia de símbolos estatales, como son himno, escudo y bandera, para fomentar el patrimonio cultural, la historia e identidad local.

# III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

..

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

# **Transitorio**

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.





**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

# IV. VALORACIÓN DE LA MINUTA

Con base en las potestades establecidas en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 59 en su numeral 1, el 60 en su fracción II y 63 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionados con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las comisiones unidas de Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura de la LV Legislatura, es la competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta de reforma constitucional materia de esta minuta con proyecto de decreto, por lo que se procedió al estudio y análisis de la misma.

En el estudio de fondo del asunto que nos ocupa, la Minuta Proyecto de Decreto, contiene una adición normativa que hace un reconocimiento de los símbolos de las entidades federativas, que forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas, reconociendo que en las entidades se utilizan escudos, y en ocasiones himnos, aunado a que en cuanto a banderas, estados como Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo estadual, incluyendo banderas, por lo que la minuta abre la posibilidad constitucional para que los estados de la Federación puedan, bajo su este mandato constitucional, regular la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio hacia un México pluricultural, como lo señala objetivamente la iniciativa.

Al observar que no existe en dicha Minuta Proyecto Decreto, transgresión a derechos





humanos, fundamentales, constitucionales y convencionales, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprueba la Minuta Proyecto Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al Artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, no exponemos dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en este acto analizamos en la Minuta Proyecto Decreto, que nos fue remitida por el Congreso de la Unión, se considera que no va a generar incremento al presupuesto estatal o municipal que deba erogarse en la Entidad Federativa, por el ejercicio de esta disposición constitucional de ser aprobada por el Constituyente Permanente.





#### VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 106 fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 53, 55, 59 en su numeral 1, 60 en su fracción II y 63 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación con la de Educación y Cultura de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO la Minuta Proyecto Decreto, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR

EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN

MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO. – El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprueba la MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.





ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del estado de Morelos, emite su voto aprobatorio de la MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRECEDENTE.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Rémitase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Organo de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. - Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de que se registre el voto a favor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.



CUARTA. - Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, TamPaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, así como la Ciudad de México, que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciséis y concluida el veintitrés de noviembre del dos mil veintidos.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Francisco Erik Sanchez Zavala

Présidente

LV LEGISLATURA 2021 - 2024

Dip. Alejandro Martínez Bermúdez

En funciones de Secretario

Dip Verònica Anrubio Kempis En funciones de Secretaria MORELOS

LV LEGISLATURA 2021 - 2024

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



Congreso del Estado Libre y Soberano de

**Tamaulipas** 

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/SG/AT/489

C. Dip.
Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Ciudad de México

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo No. 65-260, mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto De Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

A t e n t a m e n t e
Presidente de la Mesa Directiva
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández



LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO No. 65-260

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto De Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, cuyo contenido es el siguiente:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX . ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.



# SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 24 de enero del año 2023 DIPUTADO PRESIDENTE

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

**DIPUTADA SECRETARIA** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

EXÍCIÁ VARGAS ÁLVAREZ

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN:

**PRESIDENCIA** 

OFICIO No.

5997

**EXPEDIENTE:** 

ASUNTO:

Se remite Dictamen aprobado por la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

#### DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

Presidente de la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión Ciudad de México. -

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día 12 de enero de 2023, se aprobó el siguiente:

# DICTAMEN NÚMERO 43 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Primero.** Se aprueba la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

#### INICIATIVA CON PROYTECTO DE DECRETO:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de Su publicación CNICA

LEV LEGISLATURA

en el Diario Oficial de la Federación.

ANGÉLICA GARGÍA POMU.)



**Segundo.** Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

#### **ATENTAMENTE**

Mexicali, B. C. a 12 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Se anexa copia integra del Dictamen.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García. - Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón. - Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios





Asunto: remitiendo Decreto 139.

Villahermosa, Tab., 08 de febrero de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del Decreto 139, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Períodico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

002835

ATENTAMENTE PODER LEGISLATION FEDERAL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADOMARA DE DIPUTADOS

2023 FEB 13 AM11:09

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ

PRIMERA SECRETARIA LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA

MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

RECIBING ESTHER INFANTE ALLENDE





LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, ese órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. El 24 de octubre de 2022, el Congreso del Estado de Tabasco, recibió el oficio DGPL 65-II-5-0810, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Dirección General del Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por medio del cual se remitió el expediente asociado a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales.

III. El 26 de octubre de 2022, por instrucciones de la Mesa Directiva, mediante oficio HCE/SAP/CRSP/452/2022, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Minuta a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:





#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en las cámaras y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.<sup>1</sup>

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y acordar sobre las Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remita el Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución, así como los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, tiene como origen una iniciativa presentada el 28 de agosto de 2019 ante la Cámara de Senadores por parte del Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en donde se esbozaron, entre otros, los argumentos siguientes:

<sup>1</sup> García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.





"En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta iniciativa refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo, se busca que las entidades federativas puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.

Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. (...)

*(…)* 

Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los Estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.





Esta adición deja la posibilidad de que los Estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

(...)"

**CUARTO**. Que en sesión de 24 de febrero de 2021, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dictaminó en sentido positivo la indicada iniciativa.

Asimismo, el 11 de marzo de 2022, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, del que los suscritos subrayaron particularmente los argumentos siguientes:

"QUINTA.- EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más le convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a esas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. (...).

SEXTA.- IMPORTANCIA DE LA HISTORIA NACIONAL Y LAS HISTORIAS ESTATALES.- (...) las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las Legislaturas — y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos — deben sujetarse, observar y someterse siempre a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el arreglo sugerido por la lniciativa es respetuoso del sistema federal y del Municipio Libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. Por ello importa tanto que la propuesta que ahora se dictamina se haya anclado en las nociones constitucionales de





identidad pluricultural de la Nación Mexicana y en el reconocimiento de los pueblos originarios indígenas y afromexicanos. (...)."

QUINTO. Que, siguiendo el proceso legislativo de ley, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, también dictaminó en sentido positivo la Minuta que le fue enviada por la Cámara de Senadores.

Seguidamente, el 12 de octubre de 2022, el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, en cuya parte considerativa expusieron en esencia, lo siguiente:

"SEGUNDA.- Análisis de la minuta aprobada por la Cámara revisora. La Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el análisis realizado por la Cámara de Origen en el sentido de que es necesario reconocer el uso de símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas. En ese sentido, si bien las entidades Federativas ya están facultadas para legislar residualmente en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 121 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas. Esto, a su vez, reafirmará la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las Entidades Federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas."

**SEXTO**. Es de resaltarse que este Congreso del Estado de Tabasco, en su búsqueda por fortalecer la identidad local, no ha sido ajeno a la temática en estudio, y emitió la *Ley Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco*, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición número 7333, suplemento "V" de fecha 15 de diciembre de 2012.

A la par del ámbito legislativo, y tal como se sostiene en la iniciativa materia de la Minuta en estudio, de facto, existe un uso constante de-símbolos estatales en la vida pública de nuestro Estado.

Así, con independencia de la basta riqueza cultural e histórica de la que gozan las entidades federativas de nuestro país, incluyendo a Tabasco, se considera que los símbolos estatales podrían afianzarse como elementos que aglutinen de forma positiva





la indicada riqueza y los constituyan cada vez, y con más fuerza, en aspectos de orgullo e identidad local.

Por tanto, se coincide plenamente con los argumentos de identidad nacional y local, pluriculturalidad, libre autodeterminación, así como los referentes a la pertenencia de los símbolos estatales al patrimonio cultural e histórico de cada entidad federativa.

Finalmente, se coincide con lo atinadamente expuesto por la Cámara Revisora en el sentido que si bien es cierto las entidades federativas gozan actualmente con la facultad residual de legislar en materia de símbolos estatales conforme a los artículos 121 y 73, fracción XXIX-B, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no menos cierto es que al hacer explícita la facultad en el diverso 116 de nuestra norma fundamental, eso sin duda incentivará a este y los demás Congresos del país a estudiar y legislar en materia de símbolos estatales, fortaleciendo de esta forma la identidad histórica y cultural de cada una de las 32 entidades federativas, y con ello, la del propio Estado Mexicano.

**SÉPTIMO.** Que en consecuencia estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO 139**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

# MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.





**Artículo Único**.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

#### **Transitorio**

**Único**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del cómputo que se refiere en el artículo 135, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO**. Se ordena la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.





DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABLASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUÉTA HERNÁNDEZ PRIMERA SECRETARIA



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO CPL-193. LX/11.23

ASUNTO:

Se remite la minuta de

acuerdo

número

193LXIII/23

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66 COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MÉXICO C.P. 15960

Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a Usted la Minuta de Acuerdo número 193/LXIII/23, que emite voto favorable a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

A T E N T A M E N T E GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2023

**DIPUTADO SECRETARIO** 

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

HIGINIO DEUTORO PÉREZ

cmap



PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  DEPENDENCIA.

NÚMERO 193/LXIII/23

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE EMITE VOTO FAVORABLE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS **ENTIDADES FEDERATIVAS** 

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite voto favorable a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas. observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local

#### **Transitorio**

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

# SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2023

**DIPUTADA PRESIDENTA** 

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

**DIPUTADO SECRETARIO** 

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

HIGINIO DEL TORO PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que emite voto favorable a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.



GOBIERNO DE JALISCO

P · O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO.	CPL.	-143.	LXII-	23
DEPENDE				

NÚMERO 193/LXIII/23

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE EMITE VOTO FAVORABLE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite voto favorable a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, en los siguientes términos:

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

# SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2023

**DIPUTADA PRESIDENTA** 

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

**DIPUTADO SECRETARIO** 

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

HIGINIO DEL TORO PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que emite voto favorable a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.





Presidencia de la Mesa Directiva Santiago de Querétaro, Qro., 26 de enero de 2023 Oficio N° SSP/0465/23/LX Exp. N° I/222/LX

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S EN T E

Con fundamento en los artículos 124, fracciones I y VII, y 126, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en Sesión del Pleno celebrada el 26 de enero de 2023, se aprobó el proyecto de DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS»; por lo que remito a usted un ejemplar del Acuerdo correspondiente, para su conocimiento.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MESA DIRECTIVA

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ

PRESIDENTA

DIP LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA

PRESIDENCIA DE LA

002864

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CAMARA DE DIPUTADOS

2023 FEB 13 PM02:42
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Expediente 2023 LSSP/LATS/FCJ/iana.

MESA DIRECTIVA

SECRETARIA TÉCNICA

RECIBIDO ESTHER INFANTE ALLENDE

DIPUTADOS





LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-0810, remitió a esta Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas».
- 2. Que desde tiempos inmemorables, todos los pueblos organizados han tenido emblemas alrededor de los cuales se han elaborado diversos ritos, tributos y, en general, diferentes conductas que manifiestan respeto y veneración. Los emblemas son representaciones simbólicas de sentimientos colectivos o sociales, maneras de identificación, de reencuentro, modos de fortalecerse y protegerse. Por ello, los símbolos constituyen un valor para las naciones y los hombres.
- 3. Que al ser México un país de Derecho legislado, los símbolos patrios han quedado regulados en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, dicha ley tiene ondas raíces en la vida del pueblo mexicano. Forma parte del Derecho vigente, definido como el conjunto de disposiciones imperativo-atributivas que la autoridad política declara obligatorias en lugar y época determinados. Pero por encima de este acto formal, se encuentra su nexo sociológico, mas que Derecho vigente es Derecho vivido, pues el contenido de la Ley procura el resguardo de los emblemas que representan el origen de nuestra Nación.
- **4.** Que así nuestro País tiene tres grandes expresiones de su nacionalidad; El Escudo, que representa su glorioso pasado histórico; la Bandera, que simboliza la eterna lucha por su idea de justicia, y el Himno, el canto a la solidaridad y decisión del pueblo de México por seguir siendo libre.
- 5. Que el artículo 1° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, establece que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos





Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Para llegar al texto de ese artículo ocurrieron procesos históricos que contribuyeron a crear y transformar estos símbolos que hablan del surgimiento de una Nación independiente.

**6.** Que la ley vigente que rige a los símbolos patrios fue publicada el 8 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación. En su momento, se consideró que a través de esa Ley era necesario refrendar un "compromiso solidario como mexicanos y a revalorar, lo que sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático, constituye un punto de afinidad indiscutible: los símbolos patrios. Entonces, en la iniciativa de la Ley vigente se invocó que "la defensa de nuestra identidad no riñe con el espíritu de universalidad", especialmente fundado en los ideales de igualdad y fraternidad sostenidos históricamente por la Constitución.

Si bien la supremacía de los símbolos patrios se acepta de manera plena, aquí se propone que las implicaciones de ese sentir de universalidad debe ser ampliado para ir más acorde a la realidad del País. La Constitución se ha reformado en su artículo 2o. para dar paso al reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación. Primero, quedó plasmado el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A; y posteriormente, se ha aprobado un apartado C que reconoce a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

En ese mismo sentido, la presente reforma busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta reforma refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo, se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, que a la letra dice:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la





Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federar ..."

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una Nación pluricultural.

- 7. Que cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. Cabe señalar que la protección del patrimonio ha sido refrendada a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006. Este tiene como objetivo principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Asimismo, la convención en su artículo 1, inciso c, señala la "sensibilización" respecto al patrimonio como fin.
- 8. Que de acuerdo a dicha Convención, el patrimonio cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y que cada País podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.
- **9.** Que cada estado de la Republica cuenta con un escudo que le identifica frente al concierto de entidades que forman los Estados Unidos Mexicanos. La mayoría de los escudos de las entidades federativas ostentan una divisa, que en algunos casos podríamos decir que busca sintetizar algunos de los valores que se busca sean parte del acervo cultural e histórico de los mexicanos residentes en esos territorios.
- **10.** Que por ilustrar un caso, la bandera de Yucatán se utiliza a menudo por la ciudadanía para identificar al estado de manera informal. De manera oficial la bandera se utilizó una sola vez durante el proceso de proyecto independentista en el siglo XIX y de protestas contra el gobierno centralista. El desuso de la bandera





de Yucatán vino junto la reafirmación de un proceso de incorporación definitiva de la entidad a la República.

- 11. Que en el Decreto del gobierno por el que se aprueban los convenios celebrados para la reincorporación del Departamento de Yucatán á la República Mexicana, emitido el 15 de diciembre en 1843, en su artículo número 15 quedó establecida la prohibición para Yucatán de izar su bandera en los siguientes términos:
  - "15. Yucatán no podrá usar de otra bandera/ que la de la nación/ y mantendrá los buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y persecución del contrabando/ empleándose en solo el servicio de estos objetos/ á no ser que ocurra alguna guerra extranjera/ en cuyo caso se incorporarán á la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados se expedirán por el presidente de la República/ quien atenderá las recomendaciones que se le hagan por el gobierno de Yucatán/ á fin de que recaigan en individuos de su confianza."
- 12. Que usar la bandera yucateca en el siglo XIX habría sido un signo de negación al Estado Mexicano. Pese a que no se volvió a usar la bandera conforme a lo convenido, se ha transmitido a través de las generaciones su existencia y su historia. Hoy en día la ciudadanía reconoce la bandera como parte del patrimonio de la Entidad, de tal suerte que es parte viva tanto de la historia de Yucatán como parte de México.
- 13. Que los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.
- **14.** Que además del escudo, es común encontrar himnos y banderas que identifican a cada entidad federativa. Sus características y uso suelen encontrarse reglamentos en la legislación secundaria, y en las constituciones apenas hay referencias expresas.
- **15.** Que esta adición deja la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco





de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

- **16.** Que en este tenor, la reforma adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Legislaturas de los Congresos Locales puedan legislar en materia de símbolos estatales, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad de los estados que conforman la República, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, contemplados en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
- 17. Que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.
- **18.** Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"MINUTA

PROYECTO

DE

#### DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**Artículo Único.** – Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...





I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

# **Transitorios**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS».

**Artículo Único.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas».

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".





LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. LIZ SELENE SÁLAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS»)



Oficio N° 869-2/2023 II P.O. ALJ-PLeg Chihuahua, Chih., a 07 de marzo de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

003960
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2023 ABR 10 AM11:47
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Para su conocimiento y los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal, le remito copia del Decreto No. LXVII/MINDC/0517/2023 II P.O., por medio del cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Así mismo, me permito informarle que el dictamen que da origen al citado Decreto, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/12713.pdf

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

3893



DECRETO No. LXVII/MINDC/0517/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

# DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-0810, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, como a continuación señala:

# **MINUTA**

### PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...



I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de los símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

#### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

# **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



# **PRESIDENTA**

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

**SECRETARIA** 

**SECRETARIA** 

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO



**ÀREA**: Presidencia de la Mesa Directiva. OFICIO NÚMERO: LXIII/2do./PMD/SSP/DPL/1274/2023. **ASUNTO:** Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 13 de abril de 2023.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE LA CÁMARA DE LATURA DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

ANGÉLICA GARGÍA PUNION

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CECRETARIA TÉCNICA

La que suscribe Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto Número 443 por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de Decreto por el que se Adiciona una Fracción X al Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos Patrios de las Entidades Federativas.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 13 de abril del año en curso.

AMENTE

PODER LEGISLATIVO

DIP MEUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LA MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

MESA DIRECTIVA

004230

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CAMARA DE DIPUTADOS 2023 ABR 18 PM12:07 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

4144

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento. YHM/JESR/MELG/daga.

# EGISLA TERMO DE CONTROL OF CONTRO

# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de abril del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios de las entidades federativas, en los siguientes términos:

# "METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Minuta", se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL 65-II-5-0810, de fecha doce de octubre del año dos mil



veintidos, suscrito por la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía Popular la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Que en sesión de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0379/2022, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso turnó a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.



#### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del análisis a la Minuta que nos ocupa, se desprende que tiene como objetivo fundamental adicionar la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La minuta contempla la facultad que se les otorga a las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales, como son el himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Los símbolos estatales que comúnmente forman parte de la cultura inmaterial de las entidades federativas incluyen: un himno, un escudo y una bandera estatal, que se relacionan con el patrimonio cultural, historia e identidad local.

De facto, las entidades federativas ya han empleado símbolos estatales que les permiten identificarse. En este sentido, a lo largo de la historia de nuestra nación se han adoptado diferentes puntos de vista respecto del uso de dichos símbolos. Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas y representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas.

Resulta necesario adoptar una nueva postura respecto de los procesos históricos y prácticas que distinguen a cada entidad federativa, de forma que el pluralismo nos permita actualizar nuestra visión respecto de los símbolos específicos de cada entidad.

### IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente minuta con proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del País.

En ese contexto, la adición de una fracción X al artículo 116 de nuestra Carta Magna implica el otorgar facultades a las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios.



Esta Comisión coincide con el espíritu de la minuta, en el sentido de que las entidades podrán legislar en materia de símbolos estatales a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa".

Que en sesiones de fecha 11 y 13 de abril del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios de las entidades federativas. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 443 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

### **Transitorios**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.



**TERCERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

LETICIA CASTRO ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

MASEDONIO MENDOZA/BASURTO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 443 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.)